



GUÍA PARA EL RECONOCIMIENTO DE AGUAS MINERALES NATURALES Y AGUAS DE MANANTIAL Y PARA LA INCLUSIÓN DE AGUAS MINERALES NATURALES EN LA LISTA DE AGUAS RECONOCIDAS EN LA UE

Esta información tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso pueda derivarse de ella efecto jurídico vinculante alguno (Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, art. 4 b)

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
¿DÓNDE SE SOLICITA LA DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DEL MANANTIAL/RECONOCIMIENTO DE AGUAS?	3
¿QUIÉN COMUNICA/SOLICITA LA DECLARACIÓN/RECONOCIMIENTO DE AMN O AM?	3
¿CUÁNDO SE REALIZA LA COMUNICACIÓN/SOLICITUD DE DECLARACIÓN/RECONOCIMIENTO DE AMN O AM?	3
¿DÓNDE SE REALIZA LA COMUNICACIÓN/SOLICITUD DE DECLARACIÓN/RECONOCIMIENTO DE AMN O AM?	4
¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIA PARA LA COMUNICACIÓN/SOLICITUD DE DECLARACIÓN/RECONOCIMIENTO DE AMN O AM Y, EN SU CASO, LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE AMN DE LA COMISIÓN?	4
ANEXO I - LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LEGISLACIÓN APLICABLE	6



INTRODUCCIÓN

Las aguas minerales naturales (AMN) y las aguas de manantial (AM) están reguladas por el [Real Decreto 1798/2010](#) y se caracterizan por su origen subterráneo y por su contenido en minerales, oligoelementos y otros componentes, así como por su pureza original. Estos dos tipos de aguas se diferencian únicamente por la constancia química de las AMN respecto a las AM, aplicándoles, a ambas, diferentes criterios tanto a nivel del manantial de procedencia como en el agua envasada y en el etiquetado.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto 1798/2010, los requisitos para la declaración y autorización de aprovechamiento del manantial/reconocimiento de AMN y AM dependerá de la procedencia de su extracción.

De este modo, para su puesta en el mercado, los operadores económicos responsables de la comercialización de AMN o AM en España deberán comunicar el reconocimiento como tal del agua extraída de manantiales españoles y, en el caso de AMN o AM procedentes de un país tercero, solicitar su reconocimiento a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN).

Asimismo, de acuerdo con las disposiciones comunitarias, las autoridades competentes de cada Estado miembro remitirán a la Comisión Europea la relación de las AMN reconocidas de los manantiales en su territorio y las de manantiales de países terceros que hayan sido por ellas reconocidas, para su comercialización en la Unión Europea. La lista de la UE se publica una vez al año en el Diario Oficial de la UE y la [Comisión Europea lo actualiza permanentemente en su página web](#).

La AESAN es la responsable de informar a la Comisión sobre el listado de AMN reconocidas en España que puede consultarse en el [buscador](#) habilitado por el [Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos \(RGSEAA\)](#).

El objeto de la presente Guía es proporcionar una información sencilla, completa y sistemática sobre este trámite administrativo dirigida a los operadores que tienen esta obligación ante las autoridades competentes españolas.

Quedan **expresamente excluidas** del ámbito de esta guía las siguientes aguas:

- a) las aguas que se consideren medicamentos,
- b) las aguas minero-medicinales con fines terapéuticos,
- c) las aguas preparadas envasadas (según se definen en el [Real Decreto 1799/2010](#)),
- d) las aguas de consumo público envasadas.



¿DÓNDE SE SOLICITA LA DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DEL MANANTIAL/RECONOCIMIENTO DE AGUAS?

Esto dependerá de la procedencia de extracción de las aguas:

- Si este origen es nacional, la solicitud de declaración del agua como AMN o AM y su posterior autorización de aprovechamiento se presentará ante la autoridad competente de la comunidad autónoma a la que pertenezca el manantial.
- Si las aguas proceden de un tercer país solo podrán ser reconocidas directamente por el Estado español y dicho reconocimiento motivado deberá ser solicitado a la AESAN.

¿QUIÉN COMUNICA/SOLICITA LA DECLARACIÓN/RECONOCIMIENTO DE AMN O AM?

- Una vez obtenida la solicitud de aprovechamiento del manantial, según lo establecido en la Ley 22/1973 de Minas y en el Real Decreto 1798/2010, la planta española envasadora del AMN o AM deberá inscribirse en el RGSEAA y será el **operador económico responsable del AMN o AM** que la comercialice **en España**, cuyo nombre o razón social y domicilio aparece en la etiqueta, el encargado de cumplimentar este trámite administrativo.
- Para la comercialización en territorio comunitario de las **AMN y AM procedentes de países terceros**, estas deberán tener un **distribuidor en la UE**, que ejercerá como responsable de las mismas, identificado en la etiqueta del producto.

En España, el reconocimiento de estas AMN y AM deberá ser solicitado por estos distribuidores con carácter previo a la importación.

Si las futuras importaciones de estas AMN y AM se realizaran en los Puestos de Control Fronterizos por importadores españoles, estos operadores deberán estar inscritos en el RGSEAA bajo el sector de aguas envasadas y hielo (clave 27).

¿CUÁNDO SE REALIZA LA COMUNICACIÓN/SOLICITUD DE DECLARACIÓN/RECONOCIMIENTO DE AMN O AM?

- Para las AMN y AM **extraídas y envasadas en España**, de acuerdo **con los plazos establecidos por las autoridades sanitarias de la comunidad autónoma donde se desarrolle la actividad**.
- En el caso de AMN y AM **procedentes de terceros países** se solicitará el reconocimiento a **la AESAN, con carácter previo a su importación**.



¿DÓNDE SE REALIZA LA COMUNICACIÓN/SOLICITUD DE DECLARACIÓN/RECONOCIMIENTO DE AMN O AM?

El trámite se realizará ante la autoridad sanitaria diferente en función de la localización del manantial:

- **AMN o AM procedente de una explotación española.** El trámite se realizará ante la [autoridad sanitaria de la comunidad autónoma donde se encuentre ubicado el manantial](#), conforme a los procedimientos por ellas establecidos.

La Comunidad Autónoma notificará a AESAN la información necesaria para, en su caso, la inclusión en el Listado de AMN reconocidas por España.

- **AMN o AM procedente de terceros países** (no pertenecientes a la Unión Europea): El operador importador de AMN o AM se dirigirá a la AESAN que realizará su evaluación y aceptación, en su caso.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIA PARA LA COMUNICACIÓN/SOLICITUD DE DECLARACIÓN/RECONOCIMIENTO DE AMN O AM Y, EN SU CASO, LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE AMN DE LA COMISIÓN?

Los operadores responsables de las AMN o AM son los encargados de tramitar la comunicación/solicitud de reconocimiento/declaración de AMN o AM e **inclusión** en el listado de la Comisión, así como cualquier **modificación** en los datos de la empresa, explotación o **baja** de la actividad para que se mantenga actualizada su anotación en la base de datos del RGSEAA.

Será necesaria la aportación de la siguiente documentación:

1. AMN y AM **procedentes de una explotación española ([ver esquema](#))**. Este procedimiento se encuentra definido por las [autoridades sanitarias de las comunidades autónomas](#) donde se realiza la actividad de la empresa.
2. AMN y AM procedentes de **países de fuera de la Unión Europea ([ver esquema](#))**. La documentación para el reconocimiento del AMN o AM [se presentará a la AESAN](#).
 - a. [Formulario](#) de solicitud de reconocimiento del AMN o AM de país tercero.
 - b. Certificado de la autoridad competente de dicho país tercero en el idioma oficial del Estado Español o con una traducción jurada. Donde se certifique que el agua mineral natural cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 1798/2010. La validez de este certificado no podrá ser superior a cinco años. No será necesario proceder de nuevo al reconocimiento anteriormente mencionado si



el certificado expedido por la autoridad del país de origen fuese renovado antes de finalizar el citado período.

- c. Etiqueta del producto a comercializar que cumpla con el artículo 9 del Real Decreto 1798/2010
- d. Apostilla de la Haya.
- e. Pago de las [tasas](#).

Este reconocimiento tendrá una **validez máxima de cinco años** y solo renovado a petición del interesado. No será necesario proceder de nuevo al reconocimiento anteriormente mencionado si el certificado expedido por la autoridad del país de origen fuese renovado antes de finalizar el citado período.



ANEXO I - LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LEGISLACIÓN APLICABLE

[Reglamento \(UE\) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor](#)

[Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios](#)

[Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre de 2010, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano](#)